

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Matamoros**

**Recurrente: René Agustín González Marín**

**Expediente: 238/2014**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 238/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de René Agustín González Marín, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Matamoros, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha tres (03) de julio del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de René Agustín González Marín, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00250714 dirigida al Ayuntamiento de Matamoros; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Versión pública del Aviso de Alta en el ISSSTE ó IMSS como empleados del Ayuntamiento o Municipio en la presente administración municipal de: Raúl Onofre Contreras y Teodoro Argüjlo Hernández. En la actual administración municipal. (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
R. AYTO. 2014-2017  
MATAMOROS, COAH.**

"2014 AÑO DE LAS Y LOS JOVENES COAHUILENSES"

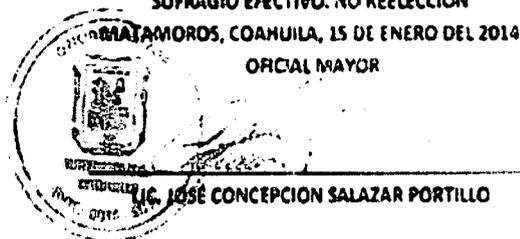
**OFICIALIA MAYOR**

**C. LIC. ARTURO DE LA ISLA RIOS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-**

EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION PROVENIENTE DEL SISTEMA INFOCOAHUILA  
CONTENIDA EN EL OFICIO N. UT087/2014 DEL EXP. N. 01/2014-2017 SE CONTESTA DE LA  
SIGUIENTE MANERA

ANEXO A LA PRESENTE COPIA DEL AVISO PUBLICO DONDE SE INDICA QUE TODOS LOS  
TRABAJADORES DE PRESIDENCIA PUEDEN PASAR A TRAMITAR SU ALTA EN EL IMMS.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
MATAMOROS, COAHUILA, 15 DE ENERO DEL 2014  
OFICIAL MAYOR**



**C.C.P. ARCHIVO  
C.C.P. ING. RAUL ONGRE CONTRERAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS COAHUILA  
C.C.P. LIC. MIGUEL ANGEL RAMIREZ LOPEZ SRIO DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS COAHUILA**

**Cumpliendo**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
R. AYO. 2014-2017  
MATAMOROS, COAH.  
2014 AÑO DE LAS MUJERES JOVENES COAHUILENSES**

**OFICIALIA MAYOR**

**CICULAR 4**

A TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LES INFORMA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA CIRCULAR TODOS LOS EMPLEADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL YA PUEDEN PASAR A REGISTRAR SU ALTA EN EL SEGURO SOCIAL CON EL ENCARGADO DE REALIZAR ESTE TRAMITE EL C. RAIME MARTELL AGUIÑAGA EN ESTA OFICINA, PRESENTANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE ACTUALIZADA ESEGUIDA SE ENLISTAN LOS REQUISITOS

- ACTA DE NACIMIENTO
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- CREDENCIAL DE ELECTOR
- CURP
- 3 FOTO
- NUMERO DE SEGURO SOCIAL

\*TODO EN ORIGINAL Y COPIA: EL ACTA, LAS FOTOS Y CREDENCIAL DE ELECTOR EN CASO DE SER MAYOR DE EDAD POR CADA MIEMBRO DE FAMILIA

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTEDES ENVIANDOLES UN CORDIAL SALUDO

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
MATAMOROS, COAHUILA, 15 DE ENERO DEL 2014  
OFICIAL MAYOR**

**LIC. JOSÉ CONCEPCION SALAZAR PORTILLO**

C.C.P. ARCHIVO

**Cumpliendo**

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00018314 que promueve René Agustín González Marín, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"Se demuestra por su respuesta, o la incapacidad del sujeto obligado a leer y entender la solicitud o la burla descarada ante el solicitante y por extensión al ICAI; pues con claridad y en términos sencillos se indica "Versión Pública del Aviso de Alta en el ISSSTE ó IMSS". Es grave que el funcionario no sea capaz entender estos términos sencillos y de uso común para los mexicanos y coahuilenses. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, cuando no hila una cosa con la otra, tanto al solicitante como al ICAI; en caso contrario de no ser así entonces se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas. Da una respuesta que no corresponde a la pregunta. Desoye el principio de máxima transparencia por máxima opacidad. Su respuesta deja entrever que si existen dichos documentos que le son solicitados. Es grave que se ampare en un tecnicismo con el que pretende entregar "copia del aviso publico donde se indica que todos los trabajadores de presidencia pueden pasar a tramitar su alta en el IMSS" solo para alargar el proceso de rendición de cuentas, propiciando la opacidad de manera dolosa. Es negligente su actuación para con el solicitante, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito y puede proporcionarla sin costo mediante INFOMEX. Es incomprensible y grave como al menos 4 funcionarios con título de nivel universitario se exhiben como incapaces de entender correctamente la solicitud o exhiben la burla descarada ante el solicitante y por extensión al ICAI, pues es claramente entendido que la solicitud se refiere al comprobante afiliatorio de dichas instituciones de salud, que a su vez comprueba su salario oficial. La respuesta a la solicitud por este mismo solicitante identificada con el 0250814 indica claramente que la documentación referida existe, así como la*

*liga*

[http://www.icaí.org.mx/lpmn/Documentos/Matamoros/NOMINA%20AL%2030%20DE%20JUNIO%2014\(ICAÍ\).pdf](http://www.icaí.org.mx/lpmn/Documentos/Matamoros/NOMINA%20AL%2030%20DE%20JUNIO%2014(ICAÍ).pdf)

*Deja claro que los funcionarios referidos en la solicitud perciben sueldo y/o salario con cargo al Ayuntamiento en cuestión. Queda según el artículo 109 de la Ley de transparencia obligado a otorgarme la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese. Hago hincapié en que el ICAI ordene la entrega de la información solicitada y que el sujeto obligado niega mediante artilugios abusando del sistema de transparencia y rendición de cuentas." (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha seis (06) de agosto del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1169/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 238/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día seis (06) de agosto del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Matamoros, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION.** Una vez que trascurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintitrés (23) de julio del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de agosto del año dos mil

catorce y concluyó el día veintidós (22) de agosto del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición:  
*"Versión pública del Aviso de Alta en el ISSSTE ó IMSS como empleados del Ayuntamiento o Municipio en la presente administración municipal de: Raúl Onofre Contreras y Teodoro Argüjio Hernández. En la actual administración municipal. (sic)*

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa: "copia del aviso público donde se indica que todos los trabajadores de presidencia pueden pasar a realizar su alta en el IMMS" (sic).

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que:  
*"...Es grave que se ampare en un tecnicismo con el que pretende entregar "copia del aviso publico donde se indica que todos los trabajadores de presidencia*

pueden pasar a tramitar su alta en el IMSS" solo para alargar el proceso de rendición de cuentas, propiciado la opacidad de manera dolosa..." (sic)

**QUINTO.-** El sujeto obligado da como respuesta al solicitante copia del aviso público donde se indica que todos los trabajadores de presidencia pueden pasar a realizar su alta en el seguro social, más lo que el ciudadano solicita es el aviso de alta del trabajador, el cual recaba información personal del funcionario para ser dado de alta y contar con seguridad social. Por ejemplo:

 <b>INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b> DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGILANCIA		DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 6º DE LA LEY DEL ISSSTE Y 14 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, VIGILANCIA DE DERECHOS Y COBRANZA DE PRESENCIA EFECTIVA <b>AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR</b>			
<b>DATOS DEL TRABAJADOR</b>		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIONIC JURID			
RFC	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	SEXO H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
APELLIDO MATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES			
DOMICILIO CALLE		NO EXISTE	NO EXISTE	LOCALIDAD O COLONIA	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN POLÍTICA		ENTIDAD FEDERATIVA		CÓDIGO POSTAL	
CLAVE DE LA CLÍNICA					
<b>DATOS DEL EMPLEO</b>					
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		AÑOS	BAZARAJA	TELÉFONO	
		11930	03000		
DOMICILIO CALLE		TAMBIÉN	LOCALIDAD O COLONIA		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN POLÍTICA		ENTIDAD FEDERATIVA		CÓDIGO POSTAL	
CLAVE DE COBRO					
FECHA DE INGRESO		NOMBRAIMIENTO		FIRMA DEL TRABAJADOR SELLO LIC CHRISTOPHER CRISTIANI CHAZARO NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIO FACULTADO	
SUELDO BÁSICO DE COBRO ANUAL ISSSTE					
SUELDO BÁSICO DE APORTACIÓN AL S.A.R.					
REMUNERACIÓN TOTAL		NIVEL SACARAL			
SELLO DE RECEPCIÓN DEL ISSSTE					

El artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece que:

**Artículo 5.-** Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

Si bien el documento de "Aviso de Alta" contiene información considerada como datos personales, estos se pueden omitir testándolos, cumpliendo así con el acceso a la información.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en los artículos 5, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que el Ayuntamiento de Matamoros deberá de modificar la respuesta a la solicitud; de igual forma, se instruye al sujeto obligado a realizar una versión pública de los documentos solicitados.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a que realice una versión pública del "Aviso de Alta" en el ISSSTE o IMSS de Raúl Onofre Contreras y Teodoro Argüjio Hernández de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

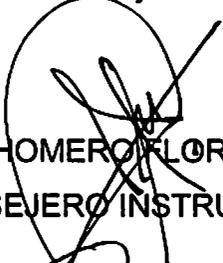
inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a que realice una versión pública del "Aviso de Alta" en el ISSSTE o IMSS de Raúl Onofre Contreras y Teodoro Argüjio Hernández de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

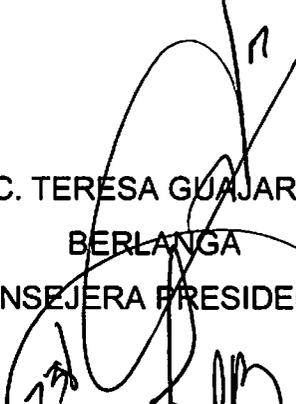
**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

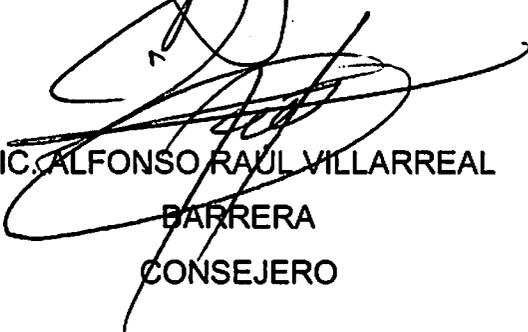
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



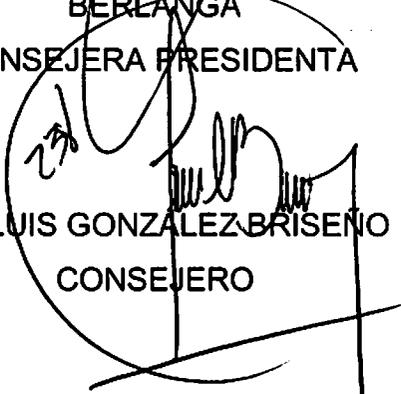
JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO